



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 201 -2022- DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 23 de diciembre de 2022

Visto, el Expediente N° 2200017523, que contiene Nota Informativa N° 107-2022-OEA-HVLH/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa N° 597-2022-OL/HVLH/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe N° 070-2022-OAJ-HVLH/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 117-2022-OEA-HVLH/MINSA de fecha 07 de diciembre del 2022, se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2022-HVLH/MINSA "Adquisición de Colchones para el Departamento de Hospitalización – Segunda Convocatoria", por un valor estimado de S/ 87,500.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos y 00/100 Soles);

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Oficio N° 004-AS-005-2022-HVLH/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2022, el Presidente del Comité del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2022-HVLH/MINSA "Adquisición de Colchones el departamento de Hospitalización" – Segunda Convocatoria del Hospital Víctor Larco Herrera, hace de conocimiento a la Oficina de Logística, que el Comité ha advertido la omisión de otros factores de evaluación B) Plazo de entrega y C) Garantía Comercial del Postor en las Bases Integradas (pág. 27), contenidas inicialmente en las Bases Administrativas (pág. 25 y 26) del citado proceso de selección;

Que, mediante Nota Informativa N°107-2022-OEA-HVLH/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2022, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, quien da conformidad a la Nota Informativa N° 597-2022-OL/HVLH/MINSA emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, quien avala el Informe N° 154-2022-JFRC/UA/OL/HVLH/MINSA, señala que se debe declarar la nulidad de Procedimiento de Selección, por la causal "haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable", prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 Declaratoria de Nulidad del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer lo cual incluye las especificaciones técnicas en el caso de la contratación de bienes, con la descripción objetiva y precisa de las característica y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, asimismo, en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, dispone, entre otros, que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora

los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 44.2, del artículo 44° del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, es preciso señalar que el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, prevé que la declaratoria de nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita se declare la Nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-HVLH/MINSA, "Adquisición de Colchones para el Departamento de Hospitalización" Segunda Convocatoria, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de integración de las bases, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección al haberse contravenido las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, omitiendo otros factores de evaluación: B) Plazo de entrega y C Garantía Comercial del Postor, en las bases integradas (pág. 27), contenidos inicialmente en las Bases Administrativas (pág. 25 y 26); debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de las bases;

Que, en cuanto a la potestad de declarar la nulidad de oficio, es preciso señalar que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, la misma es indelegable, por lo que corresponde al Titular de la Entidad pronunciarse sobre la materia;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del citado TUO de la Ley, establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2022-hvIh/MINSA "Adquisición de Colchones para el Departamento de Hospitalización" – Segunda Convocatoria, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Integración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°.-DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P 24232 R.N.E. 10883

EMRCH/EJRDR/JLSB/M/RV/aesg.

Distribución

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Logística
- **Oficina de Comunicaciones**
- Archivo.

